

Universidad Nacional de Río Negro
Sede Atlántica
Carrera de Abogacía
Seminario Optativo Políticas Estatales y Legislación de Seguridad
Profesor Walter Puebla Morón

Eva Muzzopappa

En búsqueda de la verdad jurídica. Investigación y estrategias

Buenas tardes, muchas gracias por la invitación a Walter y por la presencia de todas y todos ustedes. Voy a empezar esta charla con una pregunta, que puede parecer de carácter personal pero que se convirtió para mí en una pregunta de indagación, finalmente, de desarrollo profesional: ¿por qué debería interesarme, por qué debería serme interesante una causa judicial de las características que tenía la de espionaje por Trelew?

Quisiera que pudieran trasladar esta misma pregunta a su propia formación: ¿por qué debería ser relevante interesarse por esta causa judicial? Y de alguna manera entonces contribuir a su formación, a partir de este espacio, mostrándoles cómo ciertos problemas relativos a las formaciones estatales deberían ser de particular interés para las y los abogadas/os.

Este análisis va a distinguir tres aspectos de una causa judicial.

El primero de ellos tiene que ver con la coyuntura: cuáles son los actores involucrados, cuál es la situación política y los debates en el espacio público, las principales tensiones que involucran a esos actores.

El segundo tiene que ver con las posibilidades y las estrategias de la investigación que se desarrollan en torno al caso. ¿A quiénes contactar, con quiénes hablar, qué material revisar?

La tercera es la que atañe a la búsqueda de la “verdad jurídica”, que involucra no sólo una búsqueda de lo que “realmente ocurrió” sino que, también, requiere de formas de presentación y aceptación de la evidencia, entre otras cuestiones.

Entonces, me voy a referir a estos tres puntos, para mostrarles finalmente cuál fue el recorrido que permitió que esta causa fuera “exitosa”.

En primer lugar, hay que destacar que la causa se desarrolló a lo largo del período 2006-2012, en un contexto particular: la Armada, sumamente celosa de su “imagen institucional”, veía cómo la derogación de las leyes de impunidad avanzaba sobre causas que aparentemente habían quedado sepultadas tras décadas de ostracismo, revolviendo aquello que había querido ser sepultado y olvidado. También, había asumido recientemente el mando del ministerio de Defensa la Dra. Nilda Garré, lo cual causó un considerable impacto entre las fuerzas armadas especialmente por su pasada relación con la agrupación Montoneros. En 2005, la decisión de la Corte abría nuevamente la posibilidad del juzgamiento de los represores.

Esta causa representaba un desafío particular: daba cuenta de la vigencia de viejas prácticas de los organismos de inteligencia, que habían sido el sostén de la práctica represiva de la dictadura militar. Había ya dos antecedentes previos, de esta realización de actividades de inteligencia ilegales en el marco democrático: uno de ellos, de 1998, involucraba a la Regional de Inteligencia de Capital Federal del Fuerza Aérea y el otro, de 2004, involucraba a la Sección de Inteligencia del III Cuerpo del Ejército de Córdoba. Sin embargo, en ambos casos no se había ido más allá de las imputaciones individuales a algunos integrantes y a la realización de un sumario interno por parte de cada una de las fuerzas.

La propuesta a desarrollar aquí es mostrar cómo la estrategia de investigación y de litigio de los organismos de derechos humanos fue retomada y permitió así que esta causa tuviera mayor eficacia que las que previamente se habían llevado adelante en los casos de Ejército y la Fuerza Aérea.

El primero de los ejes es el que llamo el de la “lógica de la verticalidad”

Con la sanción de las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior, en 1988 y 1992 respectivamente, se había logrado redefinir el rol que otrora la Doctrina de la Seguridad Nacional le otorgaba a las fuerzas armadas. Ambas leyes restringieron su posibilidad de actuación a las agresiones de origen externo y, específicamente, a las de fuerzas armadas regulares de otro Estado. De tal manera que “las cuestiones relativas a la política interna del país” no podían constituir “hipótesis de trabajo de los organismos de inteligencia militar”. Luego, la ley 25520 de Inteligencia Nacional –aprobada en el año 2002- se convirtió en el tercer componente que apuntaló la distinción legal entre la defensa nacional y la seguridad interior.

Ustedes han tenido la oportunidad de mirar este material, así como el análisis de especialistas como José Manuel Ugarte, que dan cuenta de los problemas que acarrea el escaso interés político en estas cuestiones, que queda finalmente librado a grupos completamente autónomos en lo que hace a su funcionamiento, al establecimiento de relaciones e inclusive a la selección de sus objetivos, tal como también se desprende del famoso caso “Nisman”. El caso de “espionaje” de Trelew podríamos decir que, sin contar con la muerte de un fiscal en el medio, también remeció las estructuras de la inteligencia, en este caso la militar, mostrando cómo los organismos de inteligencia de la Armada decidían, a contrapelo de lo establecido en las leyes, indagar sobre temas estrictamente prohibidos.

Con la presentación de la denuncia de Trelew en el año 2006, los abogados del CELS se encontraron entonces ante el desafío de lograr definir una estrategia general que permitiera dar cuenta de la extensión de estas prácticas, es decir, de la institucionalidad con la cual las mismas se definían y desarrollaban en la Armada, de modo tal de lograr mayor efectividad en cuanto a las imputaciones que en los casos anteriores y sentar un precedente. Para ello, debía establecerse un “tipo legal” que permitiera abordar adecuadamente el caso. Así, se determinó que la figura penal sería la de “incumplimiento de deberes de funcionario público”. Pero, al mismo tiempo, lejos de focalizar el delito en los integrantes de la oficina de inteligencia, se estableció que éste no estaba constituido solo por las acciones sino que también por las órdenes.

En buena medida, sostenemos aquí, esta estrategia fue posible en función de la experiencia previa de los organismos de derechos humanos en general, y del CELS en particular, sobre la modalidad de funcionamiento de la cadena de mando y, en correspondencia, con la importancia de las órdenes en las fuerzas armadas. La recuperación de este conocimiento fue decisivo, tanto para la causa que el CELS llevaba adelante en relación a la Masacre de 1972 como a su relación con la estrategia en el caso de espionaje de 2006. En otras palabras, la imputación logró plantear el problema de las “órdenes” y la cadena de mando de tal manera que, a diferencia de lo acontecido previamente en los casos de la fuerza aérea y del ejército en Córdoba, la focalización del delito no quedaba circunscrito a quiénes habían ejecutado las tareas (los autores inmediatos) sino que se consideraba, en la perspectiva total, la absoluta necesidad de establecer el lugar que las órdenes habían jugado en el marco general del delito. Y que, en definitiva, de existir tales órdenes, las mismas eran tan ilegítimas como las actividades.

Ahora bien, esta posibilidad de dar cuenta de la existencia de órdenes se debió también a la forma de encarar la investigación considerando la “prueba”: el archivo de inteligencia. También en esta oportunidad, la experiencia de los organismos de derechos humanos aportó un enfoque decisivo.

Y este es el segundo eje, que es el que llamo el de la “búsqueda del circuito”

Decíamos que la clausura de las acciones ante el Poder Judicial con la ley de Obediencia debida y los indultos, marcó el inicio de un período caracterizado por la capacidad de redefinición y propuesta constante de nuevas herramientas en la lucha contra la impunidad. Así, en 1999 se inició

la realización de los “Juicios por la Verdad”. Estos novedosos procedimientos han sido considerados una modalidad de justicia transicional orientada a la reparación desde el ámbito de la justicia, caracterizados por la inexistencia de la parte defensora, por el carácter abierto de las audiencias y por la centralidad del relato de los supervivientes, ya que el eje del proceso es investigar y conocer los hechos y no enjuiciar a los responsables, tal como muestra en su trabajo Andriotti Romanin (2013).

En el año 1999 la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, impulsora de estas causas, decidió secuestrar el fondo documental de la ex Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por ponderar el carácter probatorio de la documentación para dichos juicios

En 2005, tras una capacitación en archivística, se inició la descripción del archivo, esto es, el proceso de análisis de los documentos y sus agrupaciones a fin de permitir su identificación, localización y recuperación de la información (Heredia 1991:302). Esta tarea, particularmente importante, hizo posible contar con información específica que permitía comenzar a profundizar en la conformación del circuito represivo.

A partir de entonces la mirada integral sobre el archivo permitió recuperar y describir el “orden original” de ese archivo, dando cuenta así de la metodología de trabajo que la propia Dirección de Inteligencia había producido a partir de sus “misiones y funciones” y de la normativa que la regía. La intervención archivística proyectó la capacidad de referencia de los organismos de derechos humanos en los archivos, no sólo en la búsqueda de datos sino también en la posibilidad de comprender y dar cuenta del sentido y la dinámica específica de jerarquías, órdenes, tareas específicas del organismo productor, ratificando o ampliando la información que muchas veces se había reconstruido a través de testimonios.

Las trabas al acceso de esta información, sin embargo, se presentaron de manera recurrente. El argumento del “secreto de estado” fue reiteradamente esgrimido por la defensa de los marinos acusados en Trelew, para restringir el acceso de la Justicia al archivo en cuestión. En esta dirección, los abogados y organismos de derechos humanos contaban también con una experiencia previa, ligada al derecho de “acceso a la información”, el paraguas a partir del cual se movilizaban una gran cantidad de demandas que incluían causas pasadas y presentes. Junto con el ya mencionado del “caso Ozán”, la resolución del caso Myrna Mack presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, había establecido en su punto 180 que, en caso de violaciones a los derechos humanos, “las autoridades estatales no se pueden amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad nacional” para negarse a aportar información requerida por autoridades judiciales o administrativas, mientras que en el 182 afirmaba que la negativa de las autoridades, amparándose en el secreto de Estado, constituía una obstrucción a la Justicia.

Sin embargo, el enfoque novedoso de la acusación se centró en entender a partir de análisis de la composición del archivo, el circuito de la información y la relación de las actividades de esta oficina de inteligencia con otras secciones navales. Para ello se ubicaron dos ejes de análisis sobre el archivo como totalidad.

La causa por espionaje de la Base Almirante Zar fue tomada como un impulso por el Ministerio de Defensa, en ese momento a cargo de la Dra. Nilda Garré, para llevar adelante una profunda reforma del sistema de inteligencia de las fuerzas armadas, pero también para concretar una deuda con el andamiaje legal del sistema de defensa: la reglamentación de la ley de Defensa Nacional.

Finalmente vuelvo a los primeros interrogantes respecto de la importancia del conocimiento de ciertas causas y procedimientos. En este sentido, creo que es de fundamental importancia entender que la defensa del sistema democrático requiere de una supervisión de su legislación, por un lado, pero también del conocimiento respecto de esas estructuras burocráticas y su funcionamiento para poder establecer una estrategia exitosa. Bruneau, mecanismos de control: (legislativo y judicial).

Espero haber podido dar cuenta de eso en esta presentación.